

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## **RESOLUCION No. 3537 DE 2000**

**( 12 DICIEMBRE DE 2000 )**

**“Por la cual se autoriza el cambio de servicio de particular a público para vehículos destinados al transporte especial y de turismo”**

### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 1344 de 1970, 1556 de 1998, 101 de 2000 y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Ley 336 de 1996 establece que el servicio público de transporte se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo a las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Que el artículo 23 de la citada ley, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte deberán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos establecidos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que el artículo 104 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (Hoy Ministerio de Transporte) establecerá los requisitos y procedimientos para obtener el cambio de servicio de particular a público.

Que se hace necesario establecer dichos requisitos y procedimientos para autorizar el cambio de servicio en el transporte especial y de turismo.

" Por la cual se autoriza el cambio de servicio de particular a público para vehículos destinados al transporte especial y de turismo"

Pag No 2 de3

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el cambio de servicio de particular a público a vehículos con capacidad mayor a cinco (5) pasajeros, modelos 1990 y posteriores, que cumplan con las condiciones de homologación establecidas en las normas vigentes, para prestar el servicio público de transporte escolar, especial y de turismo.

**PARÁGRAFO.-** Los vehículos que al amparo de la presente Resolución obtengan el cambio de servicio de particular a público, bajo ninguna circunstancia les será autorizado el cambio de empresa hacia modalidades diferentes a la de transporte especial y de turismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar el cambio de servicio de particular a público a vehículos clases campero y camioneta doble cabina con platón modelos 1990 y posteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectuar el respectivo cambio de servicio, los vehículos deberán vincularse a empresas de servicios especiales y de turismo actualmente en funcionamiento y legalmente habilitadas o a aquellas que se constituyan y habiliten de acuerdo con el artículo 50 inciso 2 del Decreto 1556 de 1998 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los interesados en obtener la autorización de que tratan los artículos anteriores, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita del propietario del vehículo, dirigida a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.
2. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del Vehículo.
3. Fotocopia de la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
4. Carta de aceptación de la empresa de transporte de servicio especial y de turismo a la cual pretende vincularse.
5. Duplicado al carbón de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrados por la entidad recaudadora.

**PARÁGRAFO.-** En concordancia con el artículo 42 del Decreto 1556 de 1998, las empresas de transporte no podrán cobrar suma alguna por concepto de la vinculación del vehículo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectuar el cambio de la Licencia de Tránsito y de la placa de los vehículos automotores objeto del cambio de servicio, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 88 del Acuerdo 051 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.-** La autorización a la que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 87 del Acuerdo en mención será expedida mediante resolución motivada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, previa comprobación por parte de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor de los requisitos establecidos en la presente providencia y la

" Por la cual se autoriza el cambio de servicio de particular a público para vehículos destinados al transporte especial y de turismo"

Pag No 3 de3

verificación del cumplimiento de las características técnicas de homologación correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los propietarios de los vehículos interesados en obtener el cambio de servicio de particular a público, tendrán plazo para radicar su solicitud y acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución, hasta el 28 de JUNIO del año 2002.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Adicionar la Resolución 000017 del 13 de enero de 2000 en el sentido de establecer en un (1) salario mínimo mensual legal vigente el valor del trámite ante el Ministerio de Transporte por concepto de cambio de servicio de particular a público, quedando fijado para el presente año en la suma de \$ 260.100.00.

**PARÁGRAFO.-** Se prohíbe cobrar suma adicional a la establecida en este artículo por el trámite ante este Ministerio, el cual lo puede adelantar directamente el propietario del automotor sin intermediarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1010 de 2000.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA**  
Ministro de Transporte